

RECURSO DE REVISIÓN 392/2022-1 SICOM**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE MATEHUALA**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno el **MUNICIPIO DE MATEHUALA** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 240473521000023.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información. El 22 veintidós de diciembre de 2021 dos mil veintiuno el **MUNICIPIO DE MATEHUALA** respondió la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso. El 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia

del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción VII del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-333/2022-1 SICOM.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE MATEHUALA por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
 - f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
 - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión en que se actúa, lo anterior en virtud de la distancia que existe entre el domicilio del sujeto obligado y la sede de esta Comisión, conforme al artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante proveído de 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio con número UT-154/2022, signado por Saúl Castillo Medina, Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós junto con 06 anexos.
- Tuvo por reconocida la personalidad del compareciente dentro del expediente que se actúa.
- Tuvo al sujeto obligado por ofrecidas las pruebas que refiere y por realizadas las manifestaciones en vía de alegatos.
- Tuvo al recurrente por omiso en ofrecer pruebas y en realizar manifestaciones en vía de alegatos.

- Finalmente, el Ponente decretó el cierre del periodo de instrucción con fundamento en lo previsto por el artículo 174, fracciones V y VII de la Ley de la materia y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el peticionario presentó su solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, el plazo para dar respuesta transcurrió del 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós, sin contar los días 11 once, 12 doce y del 18 dieciocho al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, así como el 01 uno, 02 dos y 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.

- El 22 veintidós de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el peticionario recibió respuesta por parte del sujeto obligado.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 04 cuatro 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós.
- Sin tomar en cuenta los del 08 ocho, 09 nueve, 15 quince, 16 dieciséis, 22 veintidós y 23 veintitrés de enero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información en la que requirió la siguiente información:

“Solicito la nomina completa del municipio, donde se indique el total de las percepciones de cada trabajador del último pago del mes de septiembre de 2021 y de los meses de octubre del 2021 y Noviembre del 2021 donde se indique

- a) Nombre del trabajador*
- b) Percepción bruta*
- c) Salario base*
- d) Puesto*
- e) Percepciones a parte del salario base*

Además, solicito monto total del pago de nomina del mes de septiembre de 2021 y monto total de pago de nomina de los meses de octubre y noviembre de 2021 Todo lo anterior lo solicito en datos abiertos.” SIC. (Visible a foja 07 de autos).

En este sentido, el sujeto obligado respondió lo siguiente:



OFICIALIA MAYOR
 NUM. DE OFICIO NOM/0049/2021
 ASUNTO: Contestación.
 MATEHUALA, S.L.P. A 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

LIC. SAUL CASTILLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

Por este conducto reciba un cordial saludo y deseándole que tenga un excelente día, al mismo tiempo me dirijo a Usted y en contestación a su Oficio No. UT/47/2021 referente a la solicitud de la plataforma nacional con número de folio **240473521000023** petitionada C. **JOSE LEYVA** en la cual me requiere lo siguiente:

➤ *Solicito la nómina completa del municipio, donde se indique el total de las percepciones de cada trabajador del último pago del mes de septiembre de 2021 y de los meses de Octubre del 2021 y Noviembre del 2021 donde se indique a) Nombre del trabajador b) Percepción bruta c) Salario base d) Puesto e) Percepciones a parte del salario base.*

Respuesta: le informo que dicha información se encuentra publicada en <http://www.ceaipslp.org.mx>, apartado de Plataforma Estatal de Transparencia, Motores de Búsqueda 2021, selecciona el mes de Septiembre fracción 84XI y así con los meses que necesite.

➤ *Además, solicito monto total del pago de nómina del mes de Septiembre de 2021 y monto total de pago de nómina de los meses de octubre y noviembre de 2021*

Respuesta: le informo que no contamos con ese dato, el departamento indicado para proporcionarle dicha información sería Tesorería.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted deseando éxito en sus actividades diarias, reiterándole que estoy a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


LIC. EFREN HERRERA GONZALEZ
OFICIAL MAYOR


H. AYUNTAMIENTO DE
MATEHUALA S L P
OFICIALIA MAYOR

c.c.p. Minutario
 LIC.EHG/bylp



OFICIO NUM. TM-0108/2021
 DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE MATEHUALA
 AREA: TESORERIA MUNICIPAL
 ASUNTO: **EL QUE SE INDICA.**
 MATEHUALA, S.L.P. A 20 DE DICIEMBRE DE 2021

LIC. SAUL CASTILLO MENDOZA.
 ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
 PRESENTE.

Por medio del presente, le envío un cordial saludo y a su vez me permito dar respuesta a su similar con número UT/50/2021 mismo que refiere la solicitud de información con número de folio en la plataforma nacional **240473521000023** y peticionada por el C. **JOSE LEYVA**.

Le informo que los montos referentes a la nómina de los meses que solicita son los siguientes:

MES	MONTO
Septiembre 2021	\$7,298,921.85
Octubre 2021	\$6,984,093.13
Noviembre 2021	\$7,010,535.64

Sin otro particular de momento y agradeciendo la atención al presente, me despido reiterándome a sus órdenes.

ATENTAMENTE
 "Unidos Para Trascender"

C. P. DIEGO ALEJANDRO MENDOZA PINALES
 TESORERO MUNICIPAL



c.c.p. Ministerio
 C.P. DAMP/inv

"2021: AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19"
 MATEHUALA, S.L.P. CELSO N. RAMOS NUM. 120 CENTRO CP 78700 TEL 01 488 882-00-63

Inconforme con esta respuesta, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión en el que señaló que:

"No se me entregó la información en datos abiertos como lo solicite." **SIC** (Visible a foja 01 de autos).

De lo anterior se desprende que el peticionario se inconformó medularmente de lo siguiente:

- La entrega de la información en un formato distinto al solicitado.

Pues bien, este cuerpo colegiado estima que **los agravios vertidos por el particular resultan inoperantes** en virtud de que de las constancias se advierte que, **el**

sujeto obligado remitió al peticionario a la Plataforma Estatal de Transparencia para que accediera a los formatos que corresponden al artículo 84, fracción XI de la Ley de la materia que ahí se encuentran alojados, mismos que se encuentran en datos abiertos, tal como lo solicitó el ahora recurrente.

En este sentido, resulta oportuno precisar que los formatos de mérito contienen la siguiente información, conforme a los Lineamientos Estatales para Difusión, Disposición y Evaluación de Obligaciones de Transparencia:

- Ejercicio.
- **Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año).**
- **Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año).**
- **Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor(a) público(a), servidor (a) público (a) eventual, integrante, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo, personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro.**
- Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado).
- Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado).
- **Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado).**
- Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde).
- Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido).
- Sexo: Femenino / Masculino.
- **Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno).**

- **Tipo de moneda de la remuneración bruta.** Por ejemplo: **Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.**
- **Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra).**
- **Tipo de moneda de la remuneración neta.** Por ejemplo: **Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.**
- **Denominación de las percepciones adicionales en dinero.**
- **Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero.**
- **Monto neto de las percepciones adicionales en dinero.**
- **Tipo de moneda de las percepciones adicionales en especie.** Por ejemplo: **Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.**
- **Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero.**
- **Descripción de las percepciones adicionales en especie.**
- **Periodicidad de las percepciones adicionales en especie.**
- **Denominación de los ingresos.**
- **Monto bruto de los ingresos.**
- **Monto neto de los ingresos.**
- **Tipo de moneda de los ingresos.** Por ejemplo: **Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.**
- **Periodicidad de los ingresos.**
- **Denominación de los sistemas de compensación.**
- **Monto bruto de los sistemas de compensación.**
- **Monto neto de los sistemas de compensación.**
- **Tipo de moneda de los sistemas de compensación.** Por ejemplo: **Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.**
- **Periodicidad de los sistemas de compensación.**
- **Denominación de las gratificaciones.**
- **Monto bruto de las gratificaciones.**
- **Monto neto de las gratificaciones.**

- **Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.**
- Periodicidad de las gratificaciones.
- **Denominación de las primas.**
- **Monto bruto de las primas.**
- **Monto neto de las primas.**
- **Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Periodicidad de las primas
- **Denominación de las comisiones**
- **Monto bruto de las comisiones**
- **Monto neto de las comisiones**
- **Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.**
- Periodicidad de las comisiones.
- **Denominación de las dietas.**
- **Monto bruto de las dietas.**
- **Monto neto de las dietas.**
- **Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Periodicidad de las dietas.
- **Denominación de los bonos.**
- **Monto bruto de los bonos.**
- **Monto neto de los bonos.**
- **Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.**
- Periodicidad de los bonos.
- **Denominación de los estímulos.**
- **Monto bruto de los estímulos.**
- **Monto neto de los estímulos.**

- **Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.**
- Periodicidad de los estímulos.
- **Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.**
- **Monto bruto de los apoyos económicos.**
- **Monto neto de los apoyos económicos.**
- **Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.**
- Periodicidad de los apoyos económicos
- **Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal.**
- **Monto bruto de las prestaciones económicas.**
- **Monto neto de las prestaciones económicas.**
- **De moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre).**
- Periodicidad de las prestaciones económicas.
- **Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser, por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.**
- **Periodicidad de las prestaciones en especie.**
- **Área(s) Responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.**
- **Fecha de Validación (día/mes/año).**
- **Fecha de Actualización (día/mes/año).**

- Nota.¹

No obstante lo anterior, se debe precisar que este cuerpo colegiado tiene por objeto garantizar a toda persona su derecho de acceso a la información pública² y con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Transparencia³ y con atención al principio *pro homine* previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal⁴, suple la deficiencia de la queja plantada por el ahora recurrente.

Establecido lo anterior, resulta oportuno recordar que la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.⁵

Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada al peticionario en la forma en que ésta fue generada.⁶

¹ VIGÉSIMO SEXTO. En términos de la fracción XI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado concatenado a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se refiera la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza, de todas sus percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, al respecto de lo anterior se deberá publicar la siguiente información:

a. Remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y confianza.
[...].

² ARTÍCULO 27. La CEGAIP es un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; así como por lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. En esta Ley se determina lo relativo a la estructura y funciones de la CEGAIP, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de la misma, de conformidad con lo señalado en el Capítulo II del Título II de la Ley General. La sustitución de los comisionados se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía, de acuerdo a lo mandatado por el artículo 38 de la Ley General.

³ ARTÍCULO 14. La CEGAIP, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

⁴ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁵ ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

⁶ ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En este contexto, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que, al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada conforme a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Énfasis añadido de manera intencional.)

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

“Criterio 16/17. Expresión documental.- Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

En este sentido y como quedó establecido con anterioridad, en el caso concreto el sujeto obligado remitió al peticionario a la Plataforma Estatal de Transparencia, para efecto de que este accediera a la información alojada y para tal efecto proporcionó las siguientes instrucciones:

“[...] le informo que dicha información se encuentra publicada en <http://www.cegaipslp.org.mx>, apartado de Plataforma Estatal de Transparencia, Motores de Búsqueda 2021, selecciona el mes de Septiembre fracción 84XI y así con los meses que necesite.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión procedió a verificar dichas instrucciones a fin de comprobar que efectivamente permiten acceder a la información deseada por el ahora recurrente, mismas que arrojaron el siguiente resultado:





En este contexto, **es evidente que las instrucciones proporcionadas por el sujeto obligado son insuficientes para efecto de que el peticionario acceda a la información de su interés.**

En consecuencia, **se puede colegir válidamente que la respuesta emitida por el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, pues este debió entregar los formatos correspondientes al artículo 84, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de septiembre, octubre y noviembre de 2021 dos mil veintiuno, esto para efecto de que el peticionario accediera de manera sencilla y directa a la información que efectivamente requirió.**

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

- Entregue al peticionario entregar los formatos correspondientes al artículo 84, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de septiembre, octubre y noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

6.2. Precisiones para el cumplimiento de la resolución.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

6.3. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí y, dada la imposibilidad de entregar la información por ese mismo medio, el sujeto obligado deberá notificar la nueva respuesta a través de la dirección de correo electrónico que señaló el recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones.

6.4 Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el artículo 190, fracción I de la Ley de Transparencia, consistente en amonestación privada, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.

COMISIONADO

LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

SECRETARIA DE PLENO

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

PR.T.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión ordinaria de 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-392/2022-1 SICOM.)